

Medellín, 09 de marzo de 2023

Doctora
BEATRIZ HELENA RAMÍREZ HOYOS
JUEZA ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN – ANTIOQUIA.
E. S. D.

Radicado: 05001 3103 011 2018 00254 00.
Referencia: ACCIÓN POPULAR.
Accionante: BERNARDO ABEL HOYOS MARTÍNEZ.
Accionado: CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA.
Litisconsorte necesario por pasiva: CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA.

ASUNTO: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

DAVID TAMAYO OSORNO identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.164.962 y portador de la tarjeta profesional Nro. 227.477 del Consejo Superior de la Judicatura, usuario del correo electrónico tamayoosornodavid@gmail.com, obrando como Apoderado de la Sociedad **CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**, con NIT: 900.586.722-9, en atención al poder conferido por el señor **HÉCTOR ALIRIO PELÁEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.429.390, mayor de edad, domiciliado y residente en el Distrito de Medellín, en su calidad de Agente Liquidador, de acuerdo con el nombramiento efectuado mediante la Resolución Nro. 202150053932 del 15 de junio de 2021, proferida por la Subsecretaría de Control Urbanístico adscrita a la Secretaría de Gestión y Control Territorial de la Alcaldía de Medellín, en la cual se decretó la Toma de Posesión de los Negocios, Bienes y Haberes en la modalidad de Liquidación Forzosa Administrativa de la **CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**, con NIT: 900.586.722-9, estando dentro del término legal, procedo a través del presente memorial, a contestar la demanda en calidad de litisconsorte necesario de acción popular de acuerdo con las siguiente manifestaciones:

I. A LOS HECHOS Y CONSIDERACIONES:

Mediante la Resolución Nro. 202150053932 del 15 de junio de 2021, proferida por la Subsecretaría de Control Urbanístico adscrita Secretaría de Gestión y Control Territorial de la Alcaldía de Medellín, se decretó la Toma de Posesión de los Negocios, Bienes y Haberes en la modalidad de Liquidación Forzosa Administrativa de la sociedad **CONSTRUCTORA DEL NORTE DE**

BELLO S.A.S., con NIT 900.586.722-9, y la determinación de la modalidad de la Toma de Posesión es conforme a lo previsto por el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Es fundamental indicar que la intervención que realiza el Agente Liquidador en el proceso está supeditado al cumplimiento de las funciones asignadas por la ley, sin que ello le permita hacer afirmaciones sobre hechos que no le constan, en tanto que la liquidación que se realiza sobre los bienes y haberes de la constructora que ostenta la calidad de accionada en el presente proceso, es muy posterior a la ocurrencia de las situaciones y negocios jurídicos acontecidos con trabajadores, prestadores de servicios, promitentes vendedores, clientes, acreedores o proveedores y terceros en general.

Así entonces, las manifestaciones sobre los hechos tendrán sustento en las pruebas que hacen parte del expediente y de la Toma de Posesión, sin que puedan constarle al Agente Liquidador, detalles relativos a la acción popular impetrada más allá de los documentales recogidos en la Toma de Posesión de la intervenida.

Cabe anotar que la Liquidación Forzosa Administrativa de la sociedad **CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.** hoy en **LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**, obedeció a situaciones administrativas y contables realizados por los administradores y Representante Legal anterior de la sociedad, por ello la Alcaldía de Medellín, Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación en cabeza de la Subsecretaría de Control Urbanístico adscrita a la Secretaría de Gestión y Control Territorial, decretó la intervención de la sociedad. Conforme lo anterior hoy nos encontramos bajo el entendido de una norma especial que regula todo lo relativo a las Liquidaciones Forzosas Administrativas, misma que tiene un procedimiento especial que debe ser acatado por el Agente Liquidador.

AL PRIMERO: Respecto al hecho primero *“La ilegítima colocación de un soporte metálico para publicidad exterior visual violando los requisitos y las limitaciones ordenados por la Ley 140-94. Ubicado en Medellín, al frente de San Sebastián, sobre La Oriental por Los Huesos.”*

Dentro de los documentos recolectados por la Liquidación Forzosa Administrativa se observó un proceso con Radicado Nro. **002-0045065-18**, el cual corresponde a un proceso verbal abreviado, donde el señor **JORGE FREDY MELO GONZÁLEZ** –Inspector de Policía Urbano de Primera Categoría-, requirió a la sociedad **CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S.** hoy en **LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**, por presunta infracción, contenida en el artículo 140, numeral 12 de la Ley 1801 de 2016, esto es: *“Fijar en espacio público propaganda, avisos o pasacalles, pancartas, pendones, vallas o banderolas, sin el debido permiso o incumpliendo las condiciones establecidas en la normatividad vigente”*. Tal requerimiento se realizó en atención a la instalación de la valla publicitaria de 41.04 metros cuadrados, ubicada en el Proyecto “New York”, Carrera 48 Nro. 41-40, Medellín – Antioquia. Proceso que se tramitó en el año dos mil dieciocho (2018) y concluyó el 05 de diciembre de 2018, en audiencia pública, llevada a cabo por La Inspección de Policía Adscrita al a Subsecretaría de Espacio Público, en esta diligencia se decidió entre otros, lo siguiente:

- i. Declarar contravencionalmente responsable a la sociedad **CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.** hoy en **LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**, con NIT: 900.596.722-9, Representada para aquel entonces por el Señor **JORGE WILLSSON PATIÑO TORO** hoy en **LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.701.370. y no a la sociedad **CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S.** hoy en **LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**, por incurrir en comportamiento contrario al señalado en el artículo 140, numeral 12 de la Ley 1801

de 2016, al instalar una valla publicitaria en la Carrera 48 Nro. 41-40.

- ii. Ordenar la remoción de la valla ubicada en la Carrera 48 Nro. 41-40 y sus elementos constitutivos (material resistente, ensamble, estructura, etc.). Para lo cual se concedió un plazo máximo hasta el 24 de diciembre de 2018, de lo contrario sería retirada a su costa, por la Policía Nacional en coordinación con la Secretaría de Espacio Público, conforme lo estipulado en la Ley 1801 de 2016.

Paralelamente a este proceso verbal abreviado, con Radicado Nro. 002-0045065-18, tramitado y finalizado con mediante Resolución Nro. 201850092417 del 5 de diciembre de 2018 de la Inspección de Policía adscrita a la Subsecretaría de Espacio Público. El señor **BERNARDO ABEL HOYOS MARTÍNEZ**, en el mes de mayo del mismo año –2018- incoó una acción popular en contra de la **CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S.** hoy en **LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**, por amenazar el derecho colectivo consagrado en los artículos 4 y 7, numerales d y e de la Ley 472 de 1998, al instalar una valla publicitaria “*al frente de San Sebastián, sobre La Oriental por Los Huesos*”, es decir, misma valla publicitaria mencionada en el proceso verbal abreviado, con Radicado Nro. 002-0045065-18. La cual a la presente fecha no existe, pues como se ordenó en la Orden de policía Nro. 201850092417 del 5 de diciembre de 2018 y memorial con Radicado Nro. 201920000305 del 03 de enero de 2019, por medio de la cual se extendió el plazo para cumplir lo ordenado en la Orden de Policía del 5 de diciembre de 2018, se removió dicha valla publicitaria, con sus elementos constitutivos, en el mes de enero de 2019, lo cual se prueba a través de la inspección en el sitio.

II. A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones indicadas en la acción popular iniciada el mes de mayo de 2018 por el señor **BERNARDO ABEL HOYOS MARTÍNEZ**, toda vez que la valla en mención ya fue removida. Esto, sustentado en las excepciones de mérito propuestas.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO:

1. TOMA DE POSESIÓN DE LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S., ARTÍCULO 9.1.1.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010:

En la Resolución 202150053932 del 15 de junio de 2021, se designó a **HÉCTOR ALIRIO PELÁEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 15.429.390, como Agente Liquidador, para que adelante todas las actividades relacionadas con la Toma de Posesión en la modalidad de Liquidación Forzosa Administrativa, de los Negocios, Bienes y Haberes de la sociedad en mención, siendo el encargado de ejecutar la diligencia de toma de posesión.

Que en dicha Resolución se establecen, entre otras, las siguientes medidas:

- 2.1. La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de Liquidación Forzosa Administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las operaciones

de futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero;

2.3. La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad;

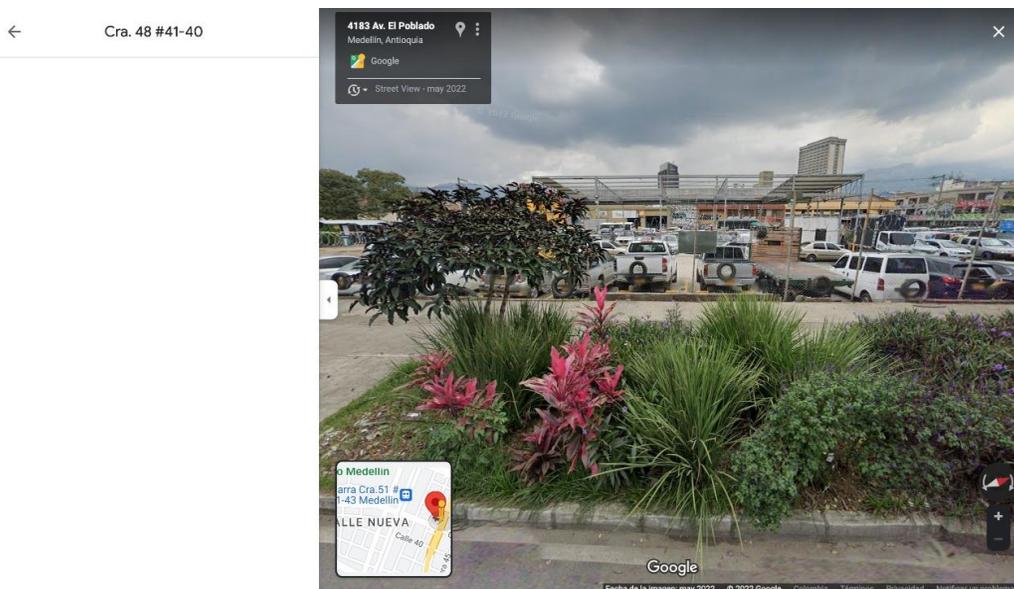
Lo anterior, según lo previsto en el artículo 14 de la Ley 66 de 1968 y el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

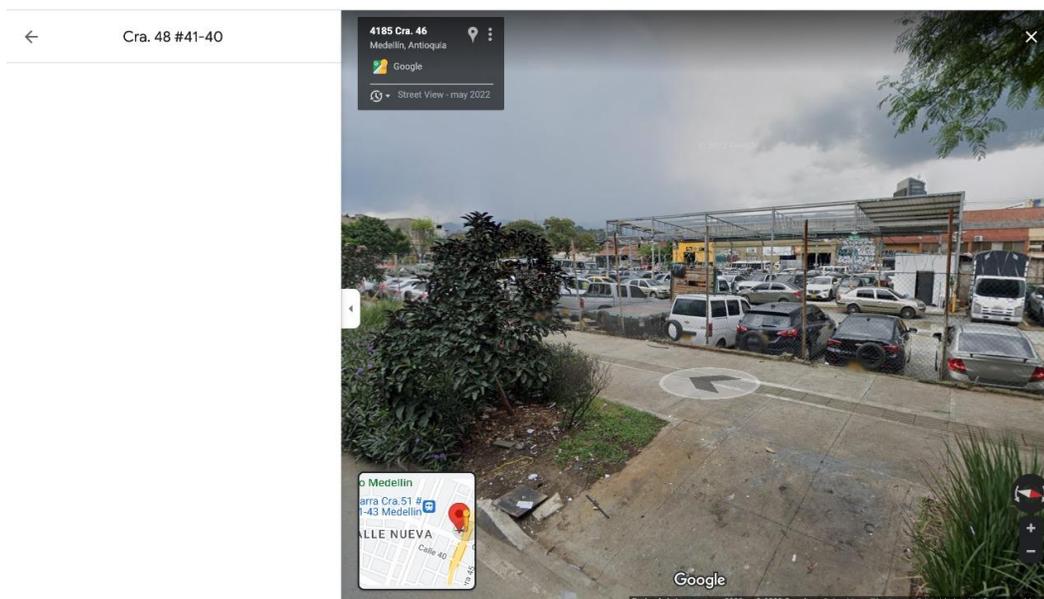
Así también, hay que tener en cuenta lo preceptuado por el artículo 9.1.3.1.1 en el cual se indica que, en caso de ordenarse la liquidación forzosa administrativa, el acto administrativo por el cual se ordene tendrá los efectos previstos en el artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y deberá disponer, además de las medidas previstas en el artículo 9.1.1.1.1 del presente decreto, las siguientes:

1. Desde el 15 de junio de 2021, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Agente Especial hoy Agente Liquidador, so pena de nulidad. Lo anterior, conforme al artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010, Resolución Nro. 202150053737 del 11 de junio 2021.

2. CARENCIA ACTUAL DEL OBJETO:

En cumplimiento a lo ordenado por la Resolución Nro. 201850092417 del 5 de diciembre de 2018, emitida por la Inspección de Policía adscrita a la Subsecretaría de Espacio Público, La valla publicitaria ubicada “*al frente de San Sebastián, sobre La Oriental por Los Huesos*”, Proyecto “New York” Carrera 48 Nro. 41-40, Medellín – Antioquia, fue removida y a la fecha NO EXISTE. Tal y como se evidencia en las siguientes imágenes, tomadas de Google Maps, con fecha de registro de fotografía del mes de mayo de 2022.





2. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículos 16 y 23 de la Ley 472 de 1998, Artículos 61, 96, 236 y siguientes del Código General del Proceso, Decreto 2555 de 2010 Artículo 9.1.1.1.1. y siguientes y demás normas concordantes y complementarias.

3. PRUEBAS Y ANEXOS:

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

1. Documentales:

- Poder Especial **CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA.**
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad **CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA.**
- Copia de la Resolución Nro. 202150053932 del 15 de junio de 2021, proferida por la Subsecretaría de Control Urbanístico adscrita Secretaría de Gestión y Control Territorial de la Alcaldía de Medellín, por medio de la cual se decretó la Toma de Posesión de los Negocios, Bienes y Haberes en la modalidad de Liquidación Forzosa Administrativa de la sociedad **CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.**, con NIT: 900.586.722-9.
- Orden de policía Nro. 201850092417 del 5 de diciembre de 2018, expedida por la Inspección de Policía adscrita a la Subsecretaría de Espacio Público.
- Memorial con Radicado Nro. 201920000305 del 03 de enero de 2019, por medio de la cual se extendió el plazo para cumplir lo ordenado en la Orden de policía Nro. 201850092417 del 5 de diciembre de 2018.

Solicito al Despacho tener en su valor legal, los documentos aportados con esta contestación.

2. Inspección Judicial:

- Solicito se practique inspección judicial en el Lote de Terreno ubicado en la Carrera 48 Nro. 41-40, Medellín – Antioquia, con el fin de verificar lo manifestado por la parte pasiva, respecto de que a la fecha el elemento que motivó la acción de la referencia, desde hace más de 4 años está retirado del sitio, conforme las pruebas arrimadas por la parte demandada a la foliatura, en caso de que la prueba documental aportada sea insuficiente para la toma de una decisión de fondo por parte del despacho.

4. NOTIFICACIONES:

Para efecto de notificaciones, se ponen a disposición los siguientes correos electrónicos:

Del suscrito apoderado:

- Correo electrónico: tamayoosornodavid@gmail.com.
- Teléfono: 324 673 67 48.
- Dirección: Traversal 32 C Nro. 74 D – 13 Local Comercial Edificio Pietrasanta, Medellín, Antioquia.

De la **CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA:**

- Correo electrónico: aeconstructoradelnorte@gmail.com; juridicaagentespecial@gmail.com
- Página web: www.agenciaespecial.webnode.com.co.
- Teléfono: 324 673 67 48.
- Dirección: Traversal 32 C Nro. 74 D – 13 Local Comercial Edificio Pietrasanta, Medellín, Antioquia.

Del señor Juez,

Cordialmente,



DAVID TAMAYO OSÓRNO

C.C. No. 8.164.962

T.P. No. 227.477 C.S. de la J.